



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALIA
UNIDAD DE FISCALIA

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006644

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información N°
AL003T0006644

2) Resolución Exenta N° 1252, de 29.09.2021,
delega facultad de firma de respuestas en
solicitudes de acceso Ley N° 20.285 de la
Dirección del Trabajo.

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO: 30.05.2022

DE : JEFE UNIDAD DE FISCALIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALIA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicituds de la Dirección del Trabajo, su petición sobre acceso a la información pública que a continuación se detalla:

“Necesito saber si mi actual empleador a ingresado carta de despido al sistema”

Sobre el particular, cumplo en primer término con informar que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Así entonces, analizado el tenor literal de su solicitud, correspondiente a saber si se ha ingresado una carta de despido, los documentos requeridos son privados, por lo que es posible señalar que dicha información debe ser negada ya que tiene el carácter de reservada conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en virtud de los cuales se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “1.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido” y “2.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento

afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" a lo que el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, agrega que "Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés", todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N°19.628 Sobre Protección de Datos Personales, especialmente lo dispuesto en su artículo 7º el cual previene que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

Respecto de las **cartas de despido de término de contrato de trabajo** que obran en poder de este Servicio, se informa que éstas corresponden a documentos privados, por contener información personal y sensible de cada persona (trabajadora o trabajador), la cual debe ser resguardada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de Datos Personales y su DFL N° 2 de 1967 Ley Orgánica, por constituir antecedentes protegidos por dicho cuerpo legal, motivo por el cual no pueden ser entregadas por esta plataforma de la Ley de Transparencia, mediante la cual solo procede la entrega de información pública.

En este mismo orden de ideas, y siendo la materia sobre la cual versa esta solicitud correspondiente a "Funciones y actividades propias del órgano", corresponde a este Servicio fiscalizador aplicar lo dispuesto en artículo 40 inciso 1º del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija las atribuciones de la Dirección del Trabajo, el cual establece que "Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones" La entrega de la información requerida, afectaría gravemente la credibilidad de este servicio. Este artículo 40 importa que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios de la Dirección del Trabajo, sino también al órgano en cuanto tal.

Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se hace presente que el procedimiento de acceso a la información pública establecido por la Ley de Transparencia corresponde a un procedimiento especial que impide a los organismos públicos solicitar la identificación al usuario solicitante, se informa a Ud., sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, **donde permite a su titular acudir personalmente a la Inspección del Trabajo** y solicitar copia de la carta si existiera y que tenga relación directa con su persona, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y **el peticionario indique ser su titular**, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

En consecuencia, este Servicio, se encuentra impedido legalmente para entregar la información solicitada por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que, de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, **reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir si es titular para**

requerir su información en virtud de la Ley N° 19.880.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos y documentos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional:

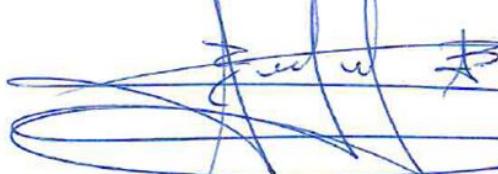
<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 15, 17, 21 N° 1 y 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Trasparencia y Acceso a Información Pública, Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales y **reitera el procedimiento a seguir si es titular en virtud Ley N° 19.880.**

“Por orden del Director del Trabajo”

Saluda cordialmente a Ud.


CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



CAB

Distribución.:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía